INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
INVITACIÓN PÚBLICA 013-2026

A los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026), se reunió el Comité Evaluador designado por la Reforestadora Integral de Antioquia S.A. – RIA S.A., conforme a lo establecido en la Invitación Pública No. 013 de 2026, con el fin de realizar la verificación de las subsanaciones a los requisitos habilitantes y continuar con la evaluación de las propuestas presentadas dentro del proceso de selección.

Durante la etapa de subsanación, la entidad recibió seis (6) mensajes por parte de los proponentes, encaminados a atender los requerimientos efectuados dentro del proceso.

Una vez vencido el plazo establecido para la subsanación, esto es, posterior a las 14:00 horas, se recibieron dos (2) mensajes adicionales por parte de empresas proponentes, los cuales fueron allegados por fuera del término establecido, de la siguiente manera:

Desde	Tipo	Asunto	Archivos	Fecha
SOLANO REAL S.A.S	General	SUBSANACION		27/03/2026 2:23 PM
SAVIA SERVICIOS S.A.S E.S.P	General	OBSERVACION A EL INFORME y subsacaion		27/03/2026 2:04 PM
INCACIF LTDA	General	SBSANACION		27/03/2026 1:59 PM
RAQUIS S.A.S	Observación a informe	DOCUMENTOS SUBSANACIÓN LICITACIÓN PÚBICA 013-2026 -RAQUIS SAS		27/03/2026 1:57 PM
Bosques Suelos y Aguas Sas	General	Subsanación BSA		27/03/2026 12:31 PM
AMBIENSERVICIOS S.A.S.	Observación a informe	Autorización para contratar		27/03/2026 12:24 PM
RAQUIS S.A.S	General	DOCUMENTOS SUBSANACIÓN LICITACIÓN PÚBICA 013-2026 -RAQUIS SAS		27/03/2026 12:13 PM
AMBIENSERVICIOS S.A.S.	Observación a informe	Subsanación Informe de Evaluación Invitación Púbica 013-2026		27/03/2026 12:11 PM

El Comité Evaluador procedió a realizar la verificación de los documentos allegados dentro del término establecido para la subsanación, correspondientes a las siguientes empresas proponentes:

- INCACIF LTDA
- RAQUIS S.A.S.
- BOSQUES, SUELOS Y AGUAS S.A.S.
- AMBIENSERVICIOS S.A.S.

Es importante precisar que únicamente se evaluaron los documentos de subsanación allegados dentro del término otorgado para tal fin, toda vez que los términos establecidos en el cronograma del proceso son perentorios y de obligatorio cumplimiento para los proponentes, garantizando los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva dentro del proceso de contratación. En consecuencia, los documentos aportados con posterioridad al vencimiento del término de subsanación no fueron objeto de evaluación ni tenidos en cuenta dentro del presente informe.

En consecuencia, la verificación se realizó únicamente con la documentación allegada en debida forma y dentro del término de subsanación establecido en el proceso, así:

INCACIF LTDA

Jurídico

- Debía aportar **declaración de origen de fondos y actividades lícitas**

Financiero

- No aportó **estados financieros** para soportar la información del Formato 3 y la declaración de renta.

Seguridad y Salud en el Trabajo

Debía aportar:

1. Listados de asistencia a inducciones y evaluación de conocimiento.
2. Registros de entrega y capacitación de EPP en contratos anteriores.
3. Listados de participación de trabajadores en actividades SG-SST.
4. Actas de contratos anteriores sobre COPASST o vigía SST.

Técnico

- **Cumple – no debía subsanar.**

De la documentación presentada se tiene el siguiente análisis:

JURÍDICO: DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS Y ACTIVIDADES LÍCITAS

La declaración de origen de fondos el proponente aporta el formato de declaración de origen de fondos en la etapa de subsanación; sin embargo, el documento se encuentra suscrito con fecha posterior al cierre del proceso, por lo que no se acredita que dicho requisito existiera al momento de presentación de la propuesta.

En consecuencia, no se trata de un documento subsanable sino de un requisito no aportado oportunamente, por lo cual no es de recibo en la etapa de subsanación.

FINANCIERO: Estados financieros

El proponente allega los estados financieros junto con el estado de resultados, documentación con la cual se acredita la información financiera requerida, por lo que se concluye que CUMPLE con los requisitos financieros establecidos en el proceso.

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Revisada la documentación aportada por el proponente, se evidencia que allega los listados de asistencia a inducciones con su respectiva evaluación de conocimiento, registros de entrega y capacitación de EPP, listados de participación en actividades del SG-SST y actas relacionadas con COPASST o Vigía SST de contratos anteriores.

En consecuencia, el proponente **CUMPLE** con los requisitos exigidos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

RAQUIS S.A.S.

JURÍDICO

- Debía aportar **autorización del máximo órgano social** para contratar, debido a limitación por cuantía del representante legal -REDAM

Financiero

- No aportó **estados financieros** para soportar el Formato 3.

Seguridad y Salud en el Trabajo

Debía aportar:

1. Registro numeral 9 estándares mínimos.
2. Actas COPASST del año 2026.
3. Curso de 20 horas SG-SST actualizado.

Técnico

- **Cumple – no debía subsanar.**

De la documentación presentada se tiene el siguiente análisis:

JURÍDICO: AUTORIZACIÓN DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL PARA CONTRATAR, DEBIDO A LIMITACIÓN POR CUANTÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL- REDAM

Conforme a lo manifestado por el proponente, se verificó el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, el cual fue aportado previo al cierre del plazo para la presentación de ofertas, con lo cual se acredita el cumplimiento de este requisito.

El proponente aporta acta en la etapa de subsanación, en la cual consta que: *"Siendo viernes 27 de marzo de 2026, siendo las 8:00 a.m., se ha reunido de manera extraordinaria la Asamblea de Accionistas de RAQUIS S.A.S.",* mediante la cual se autoriza al representante legal para participar en el proceso y/o suscribir contratos.

No obstante, dicha autorización fue otorgada con fecha posterior al cierre del proceso de selección, por lo que no se acredita que, al momento de la presentación de la propuesta, el representante legal contara con las facultades suficientes para comprometer a la sociedad, requisito que hace parte de la capacidad jurídica del proponente.

En este sentido, la autorización del órgano social no constituye un documento subsanable cuando la limitación de facultades existía al momento del cierre del proceso, toda vez que la capacidad jurídica debe existir al momento de la presentación de la propuesta y no puede ser otorgada con posterioridad.

En consecuencia, el documento aportado en la etapa de subsanación no es de recibo para acreditar la capacidad del representante legal, por lo cual el proponente NO CUMPLE con el requisito jurídico de capacidad para contratar.

FINANCIERO: ESTADOS FINANCIEROS

El proponente allega los estados financieros junto con el estado de resultados, documentación con la cual se acredita la información financiera requerida, por lo que se concluye que CUMPLE con los requisitos financieros establecidos en el proceso.

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Dentro del término de subsanación, el proponente allegó documentación; sin embargo, la misma fue remitida para revisión del profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien emitió concepto técnico indicando que la empresa anexa los documentos requeridos en los términos de referencia, **a falta del registro correspondiente al numeral 9 de los estándares mínimos**, así como los listados de participación de los trabajadores relacionados con dicho numeral.

El proponente manifiesta que, de acuerdo con su tamaño organizacional y nivel de riesgo, no se encuentra obligado al cumplimiento del total de estándares aplicables a empresas con mayor número de trabajadores, dentro de los cuales se incluye el numeral solicitado en el requerimiento de subsanación. No obstante, el profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo precisa que la aplicación de los estándares mínimos se desarrolla según el tamaño y riesgo de la empresa, pero debe darse cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0312 de 2019, especialmente lo señalado en el artículo 23, el cual establece que los empleadores y contratantes deben cumplir con los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST, teniendo en cuenta a todos los trabajadores dependientes e independientes, contratistas y demás personas que presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación.

Así mismo, se indicó que la implementación de los Estándares Mínimos establecidos en la Resolución 0312 de 2019 no exime a los empleadores del cumplimiento de las obligaciones contenidas en otras normas del Sistema General de Riesgos Laborales, por lo que la aplicación de los numerales correspondientes debe contar con los soportes y anexos de cada uno de ellos.

En consecuencia, teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por el profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo, se concluye que el proponente **RAQUIS S.A.S. NO CUMPLE** con los requisitos exigidos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, al no aportar la totalidad de los documentos requeridos, específicamente lo correspondiente al numeral 9 de los estándares mínimos.

BOSQUES, SUELOS Y AGUAS S.A.S.

Jurídico

- Debía aportar nuevamente **copia de la cédula de la representante legal**, porque la aportada era de otro proceso.

Financiero

- **Cumple – no debía subsanar.**

Seguridad y Salud en el Trabajo

- 1.Reporte al Fondo de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo correspondiente a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), conforme a lo establecido en la Circular 027 de 2026. 2. Análisis de Trabajo Seguro (ATS) ajustado a las actividades específicas del proyecto objeto de la presente invitación. 3. Registro de entrega de Elementos de Protección Personal (EPP) y capacitación a los trabajadores en contratos anteriores, así como el listado de participación o asistencia de los trabajadores en dichas capacitaciones

Técnico

- **Cumple – no debía subsanar.**

COMPONENTE JURÍDICO

Se requirió al proponente aportar nuevamente copia de la cédula de ciudadanía de la representante legal, toda vez que la copia inicialmente aportada correspondía a otro proceso contractual.

Dentro del término de subsanación, el proponente allegó copia de la cédula de ciudadanía de la representante legal, cumpliendo con el requisito solicitado.

En consecuencia, el proponente **CUMPLE** con el requisito jurídico relacionado con la identificación de la representante legal.

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Revisada la documentación aportada por el proponente en la etapa de subsanación, se evidencia que allega el Reporte al Fondo de Riesgos Laborales, el Análisis de Trabajo Seguro (ATS) ajustado a las actividades del contrato, así como los registros de entrega de EPP, capacitaciones y listados de asistencia de los trabajadores en contratos anteriores.

En consecuencia, el proponente **CUMPLE** con los requisitos técnicos exigidos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

AMBIENSERVICIOS S.A.S.

Jurídico

- Debía aportar **autorización de la Junta Directiva u órgano competente** para la suscripción del contrato si excede facultades del representante legal.

Financiero

- Cumple – no debía subsanar.

Seguridad y Salud en el Trabajo

Debía aportar:

1. Reporte al Fondo de Riesgos Laborales.

2. Análisis de Trabajo Seguro (ATS).
3. Registros de entrega y capacitación de EPP.
4. Listados de participación en actividades SG-SST.

Técnico
Cumple – no debía subsanar.

COMPONENTE JURÍDICO – AUTORIZACIÓN ÓRGANO SOCIAL

Se requirió al proponente aportar autorización de la Junta Directiva u órgano competente para la suscripción del contrato, en caso de que las facultades del representante legal se encontraran limitadas conforme al certificado de existencia y representación legal.

El proponente allega documento suscrito en Envigado el 27 de marzo de 2026, mediante el cual el accionista único de la empresa AMBIENSERVICIOS S.A.S. autoriza a la representante legal para presentar oferta y suscribir contrato dentro de la Invitación Pública 013-2026.

No obstante, se evidencia que el proceso tuvo como fecha de cierre el día 25 de marzo de 2026, por lo cual la autorización fue otorgada con fecha posterior al cierre del proceso. En consecuencia, no se acredita que al momento de la presentación de la propuesta la representante legal contara con las facultades suficientes para comprometer a la sociedad.

Es importante precisar que la autorización del órgano social hace parte de la capacidad jurídica del proponente, la cual debe existir al momento de la presentación de la propuesta y no puede ser otorgada con posterioridad en la etapa de subsanación, toda vez que no se trata de un documento subsanable sino de un requisito habilitante relacionado con la capacidad para contratar.

En consecuencia, la autorización aportada no es de recibo para acreditar la capacidad jurídica del proponente al momento del cierre del proceso, por lo cual el proponente **NO CUMPLE** con el requisito jurídico correspondiente.

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Revisada la documentación aportada por el proponente, se evidencia que allega el Reporte al Fondo de Riesgos Laborales, el Análisis de Trabajo Seguro (ATS), los registros de entrega y capacitación de EPP, los listados de participación en actividades del SG-SST y la documentación correspondiente a los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a la Resolución 0312 de 2019.

En consecuencia, el proponente **CUMPLE** con los requisitos exigidos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS DE DESEMPATE

Como resultado de la verificación de subsanaciones a los requisitos habilitantes, el Comité Evaluador determina que:

Proponentes HABILITADOS:

- BOSQUES, SUELOS Y AGUAS S.A.S.
- JEAG INGENIERÍA S.A.S.

Proponentes NO HABILITADOS:

- INCACIF LTDA
- RAQUIS S.A.S.
- AMBIENSERVICIOS S.A.S.
- CORFOAGRO
- SOLANO REAL S.A.S.
- SAVIA SERVICIOS

Se deja constancia que las empresas **SOLANO REAL S.A.S.** y **SAVIA SERVICIOS** allegaron documentación de subsanación por fuera del término establecido en el cronograma del proceso, el cual vencía el día 27 de marzo de 2026 a las 14:00 horas, así:

- **SOLANO REAL S.A.S.**: documentación allegada el 27 de marzo de 2026 a las **2:23 p.m.**
- **SAVIA SERVICIOS**: documentación allegada el 27 de marzo de 2026 a las **2:04 p.m.**

Razón por la cual dichas subsanaciones se consideran **extemporáneas** y no fueron objeto de evaluación por parte del Comité Evaluador, en atención al carácter perentorio de los términos del proceso y al principio de igualdad entre los proponentes.

Así mismo, se deja constancia que la empresa **CORFOAGRO** no allegó documentos de subsanación dentro del término establecido, por lo cual su propuesta continúa con el resultado del informe preliminar de evaluación.

Como resultado de la verificación de subsanaciones a los requisitos habilitantes, el Comité Evaluador determina que los proponentes **BOSQUES, SUELOS Y AGUAS S.A.S.** y **JEAG INGENIERÍA S.A.S.** cumplen con la totalidad de los requisitos habilitantes jurídicos, financieros, técnicos y de Seguridad y Salud en el Trabajo, y obtienen igualdad de condiciones dentro del proceso de evaluación, por lo cual se configura un empate entre los proponentes habilitados.

En consecuencia, el Comité Evaluador procederá a aplicar los criterios de desempate establecidos en la invitación pública y en el Manual de Contratación de la entidad, específicamente lo señalado en el numeral 5.4 Criterios de Desempate, así:

En primera instancia, se acogerá la propuesta con mayor aproximación al índice del APU que establezca el Comité de Contratación de la entidad. Se entenderá por índice el ítem unitario que señale la Reforestadora Integral de Antioquia S.A. dentro del presupuesto oficial (APU).

Para efectos de establecer el criterio de desempate, se tomó como referencia el ítem "Hoyado y Repique" del APU de establecimiento denominado **"SISTEMA PLANTACIÓN FORESTAL MIXTA CON ESPECIES NATIVAS (Santa Fe y Chigorodó)"**, correspondiente a un área de intervención de 35 ha, adoptando como valor oficial la suma de $25.685.089. Esta información fue comunicada a través de la plataforma SECOP II con posterioridad al cierre del proceso y antes de la apertura de los sobres económicos.

PRESUPUESTO OFICIAL	$ 808.222.212,00		VALOR ITEM DE DESEMPATE	$ 25.685.089,00	
PROPONENTES	Valor Propuesta	% propuesta	$ ITEM DESEMPATE PRESENTADO POR EL PROPONENTE	DIFERENCIA	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
JEAG INGENIERIA S.A.S NIT 900.642.828-0	$ 792.057.768	98%	$ 26.168.088	-$ 482.999	1
BOSQUES, SUELOS Y AGUAS S.A.S. NIT 892.003.659-3	$ 792.057.942	98%	$ 37.537.410	-$ 11.852.321	2

Revisados los valores del ítem de desempate presentados por los proponentes, se evidencia lo siguiente:

- El proponente **JEAG INGENIERÍA S.A.S.** presentó para el ítem de desempate un valor de **$26.168.088**, el cual presenta una diferencia de **-$482.999** frente al valor oficial.
- El proponente **BOSQUES, SUELOS Y AGUAS S.A.S.** presentó para el ítem de desempate un valor de **$37.537.410**, con una diferencia de **-$11.852.321** frente al valor oficial.

De acuerdo con el criterio de desempate establecido, se ubica en mejor posición el proponente cuyo valor del ítem de desempate sea **más cercano al valor oficial**, por lo que el orden de elegibilidad queda así:

1. **JEAG INGENIERÍA S.A.S.**
2. **BOSQUES, SUELOS Y AGUAS S.A.S.**

En consecuencia, el proponente **JEAG INGENIERÍA S.A.S.** ocupa el **primer orden de elegibilidad**, al presentar el valor más cercano al valor oficial del ítem de desempate.

De conformidad con lo anterior, el Comité Evaluador recomienda al Comité de Contratación adjudicar el proceso de Invitación Pública No. 013-2026, cuyo objeto es: ***"Contratar el establecimiento y reforestación (siembra) para aumentar, mantener y manejar la cobertura boscosa en cuencas***

Carrera 47 Sucre No 49-12 Ed. Lotería de Medellín – Piso 6
PBX: (057-604) 448 83 10
www.riaforestal.org - Correo Electrónico: secretaria@riaforestal.org
Medellín - Colombia

abastecedoras que surten acueductos en el Departamento de Antioquia, Núcleo 1, en un área de hasta 149,15 hectáreas, bajo el sistema de plantación forestal mixta y enriquecimiento forestal, de acuerdo con las necesidades de cada predio, conforme al Contrato Interadministrativo No. C.I. 4600017954 de 2025", al proponente **JEAG INGENIERÍA S.A.S.**, identificado con NIT 900.642.828-0, por un valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L ($792.057.768)**, por cumplir con los requisitos habilitantes y obtener el primer orden de elegibilidad dentro del proceso de selección.

COMITÉ EVALUADOR

Carrera 47 Sucre No 49-12 Ed. Lotería de Medellín – Piso 6
PBX: (057-604) 448 83 10
www.riaforestal.org - Correo Electrónico: secretaria@riaforestal.org
Medellín - Colombia